

## **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. – CANAL UNO. EXP. 10000-33-2-1**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

### **1. ANTECEDENTES**

El 23 de octubre de 2020, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió una comunicación por parte del operador de televisión **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.** (en adelante, "**PLURAL COMUNICACIONES**") bajo el radicado No. 2020812587, mediante la cual puso en conocimiento de esta entidad que:

*"El día 31 de agosto de 2020 se presentó un error técnico en el master del Programa "Lo Sé Todo" que no permitió la emisión completa de la pauta que estaba programada en esta franja horaria. La anterior situación afectó dos pautas institucionales remitidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, las cuales no fueron transmitidas.*

*En consecuencia, el Canal 1 emitió posteriormente estos Espacios Institucionales, en las siguientes fechas y horarios:*

- AT20704 Encuestas Presenciales: Fue emitido el martes 13 de octubre a las 16:36:30 horas.
- AU20801 Hechos Cumplidos: Fue emitido el miércoles 14 de octubre a las 17:50:20 horas."

En atención a dicha comunicación, el 10 de noviembre de 2020, la CRC, mediante radicado de salida No. 2020521941, procedió a requerirle: (i) copia de los soportes o documentos que permitieran demostrar la situación que, según manifestó **PLURAL COMUNICACIONES**, se presentó el 31 de agosto de 2020; (ii) copia del material de emisión diaria del día 31 de agosto de 2020 y de los meses de septiembre y octubre de 2020, incluyendo la pauta publicitaria y el *time code* visible en pantalla, en los que se pudiera verificar el cumplimiento del Acuerdo 02 de 2011 y de la Resolución ANTV 455 de 2013; y (iii) copia de la parrilla de programación del mes de octubre de 2020.

El 20 de noviembre de 2020, dentro del término indicado por esta Comisión y a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2020813985, **PLURAL COMUNICACIONES** remitió la información solicitada e indicó lo siguiente:

*"En cuanto a los soportes del error técnico presentado el día 31 de agosto, le informamos que en el Canal1 se manejan dos tipos de pauta comercial; convencional y no convencional. La pauta convencional es emitida a través del master control principal del Canal. Por su parte, la pauta no convencional, utilizada principalmente en los programas en vivo, se emite por medio del master de cada Programa en un proceso que consiste en diligenciar en el sistema de ingreso Wide Orbit la relación de piezas que deben ser emitidas, posteriormente se cargan las piezas en una carpeta FTP, para que cada Programa las descargue y las emita.*

*En el caso puntual de "Lo Sé Todo", programa en vivo con pauta no convencional, el día 31 de agosto no se cargaron completas las piezas programadas en el FTP del Programa. Este error pudo*

*producirse como consecuencia de una deficiencia en la conexión de internet de la persona encargada de esta tarea, quien se encuentra trabajando desde casa para prevenir y mitigar los efectos del COVID-19.*

*Con el fin de evitar futuros errores de este tipo, Plural Comunicaciones ha decidido que los cortes comerciales de "Lo Sé Todo" corran desde el master principal del Canal 1."*

Posteriormente, y en aras de profundizar la información aportada por el Canal inicialmente, el 19 de agosto de 2022, mediante radicado de salida No. 2022520184, esta Comisión requirió nuevamente a **PLURAL COMUNICACIONES** solicitándole la siguiente información:

"(...)

1. *Motivo o circunstancia por la cual los mensajes institucionales que presuntamente debían presentarse el 31 de agosto de 2020 se emitieron, aparentemente, hasta los días 13 y 14 de octubre de 2020.*
2. *En la comunicación identificada con el radicado No. 2020813985, **PLURAL COMUNICACIONES** indicó que "Este error pudo producirse como consecuencia de una deficiencia en la conexión de internet de la persona encargada de esta tarea, quien se encuentra trabajando desde casa para prevenir y mitigar los efectos del COVID-19". Por favor aclare a esta Comisión:*
  - 2.1. *Indique con exactitud cuál fue el error o falla técnica que impidió la emisión de los mensajes institucionales.*
  - 2.2. *Indique las razones que les permitieron determinar que la "deficiencia en la conexión de internet de la persona encargada" fue la falla que impidió la emisión de los mensajes institucionales.*
3. *Remita la información que permita evidenciar que la situación que presuntamente impidió emitir los mensajes institucionales fue superada y a la fecha cuenta con planes de contingencia para prevenir este tipo de situaciones."*

De acuerdo con lo anterior, el 2 de septiembre de 2022, **PLURAL COMUNICACIONES** respondió cada uno de los interrogantes planteados y remitió la información requerida, en los siguientes términos:

"(...)

1. (...) *Los mensajes institucionales que debían emitirse el treinta y uno (31) de agosto de 2020 fueron emitidos hasta los días trece (13) y catorce (14) de octubre de la misma anualidad, puesto que hasta estos días se tuvo conocimiento de la posible falla que impidió la emisión de los mensajes institucionales el treinta y uno (31) de agosto de 2020.*

*No obstante, tan pronto se tuvo conocimiento del suceso, inmediatamente se procedió a la reprogramación de los mismos.*

(...)

### 2.1. (...)

*El material (video) que debía ser emitido no se encontraba disponible al momento de ir al aire, puesto que la persona encargada de poner a disposición del programa en el FTP, al parecer presentó una falla en su conexión doméstica (sic) de internet, lo que impidió que el material estuviera listo al momento de emitirse.*

### 2.2. (...)

*El material de los mensajes institucionales se encontraba en poder de la persona que verifica que este sea emitible, es decir, que no contenga ninguna clase de error y pueda ser puesto al aire; posterior a esta verificación el material debe ser puesto a disposición del programa en el FTP y posiblemente por la lentitud de la conexión de la persona que verifica el material, los mensajes institucionales no estuvieron a tiempo para ir al aire.*

### 2.3. (...)

*Actualmente ha sido superada la pandemia del COVID-19 y con ello las medidas de aislamiento, por lo tanto, los trabajadores involucrados dentro del proceso de emisión han retornado a sus lugares de trabajo, por lo que ya no se depende de una conexión doméstica para el cargue de estos mensajes, debido a que en las instalaciones en las que opera Canal 1 se cuenta con una conexión estable designada a la realización de este tipo de transferencias.*

*Ahora bien, este incidente técnico es la primera vez que le sucede a Canal 1, por lo que como plan de contingencia en este tipo de situaciones, internamente se ha difundido entre nuestros trabajadores el deber de reportar inmediatamente cualquier falla o error técnico que impida la emisión de contenidos audiovisuales programados, con el fin de poder reprogramar la emisión de estos lo más pronto posible en los mismos términos inicialmente acordados entre las partes interesadas en su emisión." (sic)*

## 2. COMPETENCIA DE LA SESIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 –en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, "*todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones*".

Esta Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, está compuesta por dos (2) sesiones: la Sesión de Comisión de Comunicaciones y la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales<sup>1</sup>. A esta última le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, que expresamente indican:

"(...)

*25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.*

*26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.*

*27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.*

*28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.*

(...)

*30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.*

(...)"

En este orden de ideas, la Sesión de Contenidos Audiovisuales, en ejercicio de sus funciones, es la encargada de garantizar el pluralismo informativo y la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente. Así mismo, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente en lo relacionado con la violación de los derechos de los televidentes, la familia y los niños, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, las franjas horarias y los contenidos transmitidos. Estas funciones se desarrollan a través de la vigilancia del contenido que es emitido por los operadores del servicio público de televisión en todas sus modalidades, estas son, televisión abierta nacional, regional y local, televisión cerrada, bien sea por suscripción –cableada o satelital– y comunitaria.

### 3. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

#### 3.1. Sobre el Plan de Emisión de Espacios Institucionales de canales públicos nacionales definido por la CRC

De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo CNTV 02 de 2011, compilado en el artículo 16.4.10.13 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la CRC es la facultada para (i) asignar los espacios institucionales, (ii) suministrar periódicamente a los operadores de televisión abierta el material audiovisual a transmitir y (iii) informar los planes de radiodifusión del contenido de dichos espacios.

En este sentido, al revisar el Plan de Emisión de Espacios Institucionales elaborado por la CRC para la semana del 31 de agosto de 2020 al 4 de septiembre de 2020, e informado a los canales mediante correo electrónico<sup>1</sup>, se encontró que se establecieron los siguientes mensajes para ser transmitidos en el espacio institucional de la franja late:

**Imagen 1. Plan de Emisión de Espacios Institucionales – Franja Late**



PLAN DE EMISIÓN DE  
ESPACIOS INSTITUCIONALES

Revisión: 00 Aprobado por: Coord. Relacionamiento Con Agentes Fecha de vigencia: 03/08/2019



SEMANA DEL 31 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SEÑAL COLOMBIA, INSTITUCIONAL, CANAL UNO, CANAL CAPITAL, CITY TV, CANAL TRECE

INICIO	FINAL	LUNES 31 DE AGOSTO <small>Boletín del Consumidor 1'30"</small>	MARTES 01 DE SEPTIEMBRE <small>Boletín del Consumidor 1'30"</small>	MÉRCOLES 02 DE SEPTIEMBRE <small>Boletín del Consumidor 1'30"</small>	JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE <small>Boletín del Consumidor 1'30"</small>	VIERNES 04 DE SEPTIEMBRE <small>Boletín del Consumidor 1'30"</small>
12:00:00	18:00:00 PM	LIDERES COLOMBIA 2020 MININTERIOR 45" AT20806	#SOMOSPREVENCIÓN UNIMEDIOS 45" AT20703	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PRESIDENCIA 40" AS20602	CHAPINERO DEFENSORIA DEL PUEBLO 30" AS20801	SE BUSCA PRESIDENCIA 60" AU20805
		HECHOS CUMPLIDOS CULTIVOS PRESIDENCIA 40" AU20803	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PERSONERIA DE BOGOTA 30" AS20701	HISTORIAS EN ALTAVOZ MINEUCACION 45" AS20811	ENCUESTAS PRESENCIALES CON PROTOCOLOS DANE 55" AT20704	ATLANTICO RESPIRA AMBIENTE CORPOATLANTICO 55" AT20705
		PIVAG2020 DAFP 30" AQ20801	UBPD CENA UBPD 50" AA20501	TODOS SOMOS PROTAGONISTAS MINCIT 40" AS20812	TEMPORADA DE HURACANES UNGRD 35" AS20601	HECHOS CUMPLIDOS SEQUESTRO PRESIDENCIA 45" AT20804
		HECHOS CUMPLIDOS CADENA PRESIDENCIA 40" AU20801	SEGURIDAD VIAL EN TIEMPOS DE COVID MINTRANSPORTE 45" AT20803	LIDERES COLOMBIA 2020 MININTERIOR 45" AT20806	SE BUSCA PRESIDENCIA 60" AU20805	UBPD CENA UBPD 50" AA20501
		ENCUESTAS PRESENCIALES CON PROTOCOLOS DANE 55" AT20704	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PRESIDENCIA 40" AS20602	BIBLIOTECA DIGITAL MINEUCACION 40" AT20702	MENS INST CPNT CPNT 30" AT20802	

Fuente: Repositorio CRC

Por su parte, para la franja prime fue definida la transmisión de los siguientes mensajes:

<sup>1</sup> De acuerdo con el procedimiento definido por la CRC mediante la Circular No. 148 de 2022, para la radiodifusión de mensajes durante los espacios institucionales, los "(...) Planes son enviados por la CRC el viernes de cada semana a los canales regionales, locales, privados y públicos nacionales." (Paso 5 de la Sección A).

### Imagen 1. Plan de Emisión de Espacios Institucionales – Franja Prime

SEMANA DEL 31 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SEÑAL COLOMBIA, INSTITUCIONAL, CANAL UNO, CANAL CAPITAL, CITY TV, CANAL TRECE

INICIO	FINAL	LUNES 31 DE AGOSTO	MARTES 01 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 02 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 04 DE SEPTIEMBRE
19:00:00	19:01:59	Partidos Políticos 2'	Partidos Políticos 2'	Partidos Políticos 2'	Partidos Políticos 2'	Partidos Políticos 2'
19:02:00	19:02:59	Minuto de Dios 1'	Minuto de Dios 1'	Minuto de Dios 1'	Minuto de Dios 1'	Minuto de Dios 1'
		ICBF 1'	ICBF 1'	ICBF 1'	ICBF 1'	ICBF 1'
		Boletín del consumidor 1'30"	Boletín del consumidor 1'30"	Boletín del consumidor 1'30"	Boletín del consumidor 1'30"	Boletín del consumidor 1'30"
19:00:00	22:00:00 PM	CORONAVIRUS TAPABOCAS MINSALUD 35" AT20601	PNAG2020 DAFP 30" AQ20801	DEFENSORIA DEL PUEBLO 2020 DEFENSORIA DEL PUEBLO 30" AS20501	MENS INST CPNT CPNT 30" AT20802	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PERSONERIA DE BOGOTA 30" AS20701
		CPIQ SOMOS QUIMICA CPIQ 35" AT20602	BIBLIOTECA DIGITAL MINEUCACION 40" AT20702	#SOMOSPREVENCION UNIMEDIOS 45" AT20703	SE BUSCA PRESIDENCIA 60" AU20805	TEMPORADA DE HURACANES UNGRD 35" AS20601
		CRC - CONTE CONTRATE TECNICOS CON MPTTE CONTE 35" AT20603	HISTORIAS EN ALTAVOZ MINEUCACION 45" AS20811	HECHOS CUMPLIDOS SEQUESTRO PRESIDENCIA 45" AT20804	SEGURIDAD VIAL EN TIEMPOS DE COVID MINTRANSPORTE 45" AT20803	TODOS SOMOS PROTAGONISTAS MINCIT 40" AS20812
		HECHOS CUMPLIDOS CADENA PRESIDENCIA 40" AU20801	TODOS SOMOS PROTAGONISTAS MINCIT 40" AS20812	UBPD CENA UBPD 50" AA20501	HECHOS CUMPLIDOS SEQUESTRO PRESIDENCIA 45" AT20804	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PRESIDENCIA 40" AS20602
		HECHOS CUMPLIDOS CULTIVOS PRESIDENCIA 40" AU20803	ATLANTICO RESPIRA AMBIENTE CORPOATLANTICO 55" AT20705	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PRESIDENCIA 40" AS20602	LIDERES COLOMBIA 2020 MININTERIOR 45" AT20806	BIBLIOTECA DIGITAL MINEUCACION 40" AT20702
		ENCUESTAS PRESENCIALES CON PROTOCOLOS DANE 55" AT20704	SE BUSCA PRESIDENCIA 60" AU20805	CHAPINERO DEFENSORIA DEL PUEBLO 30" AS20801	HISTORIAS EN ALTAVOZ MINEUCACION 45" AS20811	ATLANTICO RESPIRA AMBIENTE CORPOATLANTICO 55" AT20705
		PNAG2020 DAFP 30" AQ20801		VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PERSONERIA DE BOGOTA 30" AS20701		DEFENSORIA DEL PUEBLO 2020 DEFENSORIA DEL PUEBLO 30" AS20501

Fuente: Repositorio CRC.

De lo anterior, se puede deducir que dentro de los mensajes institucionales definidos por esta Comisión para ser transmitidos en las franjas late y prime del 31 de agosto de 2020, sí se encontraban los identificados como "AT20704 Encuestas Presenciales" y "AU20801 Hechos Cumplidos".

### 3.2. Sobre la información remitida por PLURAL COMUNICACIONES

En ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y como se indicó en los antecedentes descritos en el numeral 1 del presente auto, esta Comisión requirió en dos oportunidades a **PLURAL COMUNICACIONES** para que allegara los soportes o documentos que permitieran demostrar las razones por las cuales no se presentaron los mensajes institucionales identificados como "AT20704 Encuestas Presenciales" y "AU20801 Hechos Cumplidos", que debieron ser transmitidos el 31 de agosto de 2020, y la evidencia de que la situación fue superada.

Así las cosas, a continuación, se presenta la información remitida por **PLURAL COMUNICACIONES** en respuesta a los requerimientos de información efectuados por esta Comisión:

**a) Frente a la parrilla de programación de los días 31 de agosto y 13 y 14 de octubre de 2020:**

<b>Detalle del contenido</b>
<p>De acuerdo con los registros en <i>time code</i> se emitieron los siguientes espacios en las fechas señaladas:</p> <p><b><u>31/08/2020:</u></b></p> <p><b>12:00 a las 18:00 (FRANJA LATE)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Premio nacional de alta gerencia en entidades públicas (12:46:50 al 12:47:25)</li> <li>• Hechos cumplidos cultivo presidencia (13:11:25 al 13:12:05)</li> <li>• Líderes Colombia (13:44:20 al 13:45:10)</li> </ul> <p><b>19:00 a las 22:00 (Franja PRIME)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia (19:31:40 al 19:32:15)</li> <li>• Consejo Nacional de Electricistas (19:40:00 al 19:40:35)</li> <li>• Hechos para creer (19:50:35 al 19:51:20)</li> <li>• Premio nacional de alta gerencia en entidades públicas (20:05:30 al 20:06:05)</li> <li>• <b><u>Encuestas presenciales con protocolos DANE</u></b> (20:19:10 al 20:20:10)</li> <li>• <b><u>Hechos cumplidos presidencia</u></b> (20:40:45 al 20:41:25)</li> <li>• Uso correcto del tapabocas (20:56:35 al 20:57:15)</li> </ul> <p><b><u>13/10/2020</u></b></p> <p><b>12:00 a las 18:00 (FRANJA LATE)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autocuidado niños presidencia (13:02:10 al 13:02:40)</li> <li>• AGR COVID auditoría (13:44:20 al 13:44:50)</li> <li>• Autocuidado remedios caseros presidencia (14:42:35 al 15:43:10)</li> <li>• Campo UNAD (15:45:10 al 15:45:50)</li> <li>• ESMIC Ejército nacional (15:58:50 al 15:59:30)</li> <li>• Todos somos protagonistas MinCIT (16:14:45 al 16:15:25)</li> <li>• <b><u>Encuestas presenciales con protocolos DANE</u></b> (16:36:25 al 16:37:25)</li> <li>• Retoma tu vida con autocuidado (18:00:40 al 18:01:05)</li> </ul> <p><b>19:00 a las 22:00 (Franja PRIME)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Simulacro nacional 2020 UNGR (19:25:55 al 19:26:55)</li> <li>• Historias en altavoz MinEducación (19:27:05 al 19:27:55)</li> <li>• Violencia intrafamiliar presidencia (19:42:25 al 19:43:10)</li> <li>• Temporada de huracanes (19:43:25 al 19:44:05)</li> <li>• Violencia intrafamiliar Personería de Bogotá (19:44:30 al 19:45:05)</li> <li>• Autocuidado comorbilidades presidencia (19:56:30 al 19:57:10)</li> <li>• AGR COVID auditoría (20:23:40 al 20:24:10)</li> </ul>

**14/10/2020**

**12:00 a las 18:00 (FRANJA LATE)**

- Consejo profesional nacional de topografía (12:48:20 al 12:48:55)
- Simulacro nacional 2020 UNGR (13:21:20 al 13:22:20)
- Autocuidado manos presidencia (13:33:20 a 13:34:05)
- Territorio que transforma vidas Corpoatlántico (13:56:20 al 13:57:25)
- Autocuidado tapabocas presidencia (14:12:45 al 14:13:20)
- **Hechos cumplidos presidencia (17:50:15 al 17:51:00)**
- Autocuidado tapabocas presidencia (18:00:40 al 18:01:15)
- Remedios caseros presidencia (18:57:40 al 18:58:20)

**19:00 a las 22:00 (Franja PRIME)**

- ESMI Ejército nacional (19:25:00 al 19:25:35)
- Autocuidado fiestas presidencia (19:26:05 al 19:26:40)
- Paz con legalidad presidencia (19:40:20 al 10:41:15)
- Consejo profesional nacional de topografía (19:41:35 al 19:42:10)
- Se busca presidencia (19:42:35 al 19:43:35)
- **Encuestas presenciales con protocolos DANE (19:56:45 al 19:57:40)**

Como es factible observar, de la información de las parrillas de programación que **PLURAL COMUNICACIONES** remitió a la CRC se puede corroborar que, tal y como lo informa el mismo Canal en su comunicación del 23 de octubre de 2020, no fueron transmitidos los mensajes institucionales bajo estudio el 31 de agosto en la franja late, como había sido establecido por el Plan de Emisiones de la CRC, pero sí los días 13 y 14 de octubre del mismo año.

### **3.3. Respecto del contenido de los mensajes institucionales identificados como "AT20704 Encuestas Presenciales" y "AU20801 Hechos Cumplidos"**

- Mensaje institucional "AT20704 Encuestas Presenciales": Hace referencia a las encuestas que realizó de manera presencial el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, específicamente: Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH, Encuesta de Consumo Cultural – ECC, Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana – ECSC. En el mensaje institucional se aclara que el personal operativo dispuesto para realizar las encuestas cuenta con todos los protocolos de bioseguridad y sigue las recomendaciones de organismos internacionales y nacionales de salud. Adicionalmente, se indica que se podrá verificar la identidad del encuestador en [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) y que la información que proporcione la ciudadanía es confidencial, refleja la realidad del país durante la emergencia y servirá para tomar mejores decisiones.
- Mensaje institucional "AU20801 Hechos Cumplidos": Presenta una serie de logros cumplidos por parte de la Presidencia de la República durante el 2020, gobierno del expresidente Iván

Duque Márquez. De esta manera, el mensaje institucional hace referencia a los siguientes "hechos para creer": Se aprobó la cadena perpetua para violadores de niños, la instalación de paneles solares instalados en 9.439 hogares, se fortaleció el sistema de salud para proteger la vida de todos los colombianos; el ingreso solidario para 3 millones de hogares. Finaliza el mensaje institucional indicando que *"con hechos lograremos ganar esta batalla. Hechos para creer. El futuro es de todos. Gobierno de Colombia."*

Al realizar la debida observación del material y de conformidad con las descripciones efectuadas, es factible deducir que los contenidos que debieron ser transmitidos el 31 de agosto de 2020 en la franja late corresponden a mensajes institucionales, en los términos referenciados en la definición "espacios institucionales" del título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

### 3.4. Sobre la normatividad relevante para los hechos objeto de investigación

Sea lo primero indicar que, de conformidad con la definición establecida en el artículo 9 del Acuerdo CNTV 02 de 2011, compilada en el Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, los espacios institucionales *"son aquellos reservados en todos los canales de televisión abierta por la Comisión Nacional de Televisión [hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones] para la radiodifusión de contenidos realizados por entidades del Estado, o cuya producción haya sido contratada por estas con terceros, con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio propio de sus funciones, y destinados a la promoción de la unidad familiar, el civismo, la educación, los derechos humanos, la cultura y, en general, orientados a la divulgación de los fines y principios del Estado"*.

Por su parte, el artículo 18 del Acuerdo CNTV 02 de 2011, compilado en el artículo 16.4.10.16 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que los espacios institucionales pueden ser susceptibles de modificación, previa autorización por parte de la CRC. El artículo dispone lo siguiente:

*"Artículo 18. Modificación de los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3 del artículo 19 del presente acuerdo [artículo 16.4.10.8 de la presente resolución], para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

*1. Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales asignados a los partidos y movimientos políticos debidamente constituidos, se deberá contar con la previa aprobación expresa del representante legal del partido y/o movimiento político al cual le corresponde hacer la intervención el día en que se pretende hacer la modificación, o a quien este delegue.*

*2. Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales asignados a la Asociación de Consumidores que se determine, se deberá contar con la previa aprobación expresa del representante legal de dicha Asociación, o a quien este delegue.*

*3. Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales asignados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se deberá contar con la previa aprobación expresa del representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o a quien este delegue.*

**4. Para modificar los horarios de radiodifusión de los demás espacios institucionales se deberá contar con la previa aprobación expresa de la Comisión Nacional de Televisión [hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones].**” (Subrayado y negrita fuera de texto).

De conformidad con la norma citada, siempre que medie autorización previa de esta Comisión, es posible modificar las fechas y horarios en que los canales transmiten los espacios institucionales a que hace referencia la normatividad.

### 3.5. Análisis del caso en concreto

Teniendo en consideración las precitadas normas, a continuación, la CRC analizará si los hechos puestos en su conocimiento podrían configurar alguna transgresión a las disposiciones regulatorias vigentes al haber cambiado la fecha de transmisión de dos (2) mensajes institucionales sin mediar autorización de esta Comisión.

De conformidad con los hechos presentados en la primera sección de este auto, **PLURAL COMUNICACIONES** debía transmitir los mensajes institucionales identificados como "AT20704 Encuestas Presenciales" y "AU20801 Hechos Cumplidos" el 31 de agosto de 2020, sin embargo, se emitieron el 13 y 14 de octubre del mismo año sin que se hubiera solicitado autorización a esta Comisión para dicha modificación. Ciertamente, el 23 de octubre de 2020 **PLURAL COMUNICACIONES** informó a esta Comisión sobre la modificación de la fecha de transmisión de tales mensajes, es decir, con posterioridad a la fecha en que efectivamente se emitieron los mensajes institucionales en cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, al haber modificado la fecha y hora de transmisión de los mensajes institucionales "AT20704 Encuestas Presenciales" y "AU20801 Hechos Cumplidos" sin previa autorización de la CRC, **PLURAL COMUNICACIONES** presuntamente habría violado lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del Acuerdo CNTV 02 de 2011.

## 4. RÉGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en el acto administrativo de formulación de pliego de cargos se deberán incluir, entre otras, las sanciones o medidas procedentes durante la actuación administrativa de carácter sancionatorio. En este sentido, a continuación, se presentarán las sanciones y demás medidas que puede aplicar la CRC como resultado de la presente investigación.

En primer lugar, de conformidad con el literal h), del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, la CRC<sup>2</sup> podrá:

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, a partir de la supresión de la Autoridad Nacional de Televisión, todas las funciones de vigilancia y control en materia de contenidos a cargo de dicha entidad pasarán a ser ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

*"h) Sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la Comisión, relacionadas con el servicio.*

*Para tales efectos, y en relación con las concesiones originadas en un contrato, la Junta Directiva de la Comisión decretará las multas pertinentes por las violaciones mencionadas, en aquellos casos en que considere fundadamente que las mismas no merecen la declaratoria de caducidad del contrato. Ambas facultades se considerarán pactadas así no estén expresamente consignadas en el convenio.*

*Las multas serán proporcionales al incumplimiento del concesionario y al valor actualizado del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada.*

*Igualmente, la Junta Directiva podrá imponer la sanción de suspensión de la concesión hasta por seis (6) meses o la cancelación definitiva cuando la transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias de la Comisión así lo acrediten.*

*En el caso de las comunidades organizadas, además de dicha suspensión, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones de multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la de revocatoria de la licencia para operar el servicio.*

*En el caso de los operadores públicos las sanciones podrán ser multas de hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la destitución de los servidores públicos que hayan tolerado o cometido la infracción.*

*Para el ejercicio de tal facultad la Junta Directiva deberá tener en cuenta la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión;"*

En segundo lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC podrá:

*"30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso."*

En tercer lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC podrá:

*"27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes,*

*contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley."*

A su vez, el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1753 de 2015, establece lo siguiente:

*"Artículo 65. Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:*

- 1. Amonestación.*
- 2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.*
- 3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.*
- 4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."*

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901032662 - 1, en su condición de operador público de televisión, por presuntamente infringir lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del Acuerdo CNTV 02 de 2011, compilado en el artículo 16.4.10.16 de la Resolución CRC 5050 de 2016, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

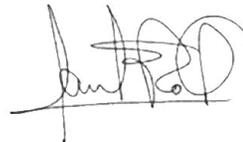
**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901032662 - 1, o a quien haga sus veces, advirtiéndole que dispone de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO PARADA RODRÍGUEZ**  
Comisionado



**ERNESTO OROZCO OROZCO**  
Comisionado



**LUIS CLEMENTE MARTÍN CASTRO**  
Comisionado

Presidente: José Fernando Parada Rodríguez

Expediente 10000-33-2-1  
S.C.A. Acta 46 del 17 de enero de 2023

Aprobado por: Ricardo Ramírez Hernández – Coordinador de Contenidos Audiovisuales.  
Revisado por: Lizzett Grimaldo Sierra – Coordinadora (E) Asesoría Jurídica y Solución de Controversias  
Proyectado por: Camilo Bustamante / Laura Martínez Nova / Diego Godoy